



Dirección de Promoción e Información

---

Boletín de prensa 35/2019

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2019.

**CDHDF SE CONGRATULA DE LA DECLARACIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO DE INTERDICCIÓN Y  
LAMENTA LA RESOLUCIÓN DEL AMPARO 44/2018 EN LOS  
TÉRMINOS FORMALES DEL PROYECTO APROBADO**

Ayer la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación (SCJN) resolvió tres asuntos importantes sobre derechos de las personas con discapacidad: el amparo en revisión 1368/2015, así como los amparos directos en revisión 2387/2018 y 44/2018.

Los asuntos resueltos tratan sobre la inconstitucionalidad del estado de interdicción; la necesidad de dictar medidas para prevenir y sancionar la violencia y discriminación de las personas con discapacidad en el seno familiar; así como sobre el otorgamiento de amparo a la cuidadora principal y madre de una mujer adulta con discapacidad intelectual y sensorial a la que la autoridad judicial había retirado la tutoría, respectivamente.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) se congratula de la declaratoria de inconstitucionalidad de los Artículos del *Código Civil del Distrito Federal* que regulan el estado de interdicción por considerar que ésta institución del derecho civil es incompatible con la prohibición de discriminación consagrada en el Artículo 1º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como con lo

dispuesto en el Artículo 12 de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.

Asimismo, este Organismo considera de la más alta relevancia los efectos de la sentencia sobre la prevención de discriminación hacia una persona con discapacidad.

Sin embargo, si bien la CDHDF comparte la decisión de amparar a la cuidadora principal y madre de una mujer adulta en contra de la decisión de la autoridad judicial de revocarle la tutoría y concederla a otra persona, lamenta profundamente que hubiera persistido un proyecto de resolución en el que tanto el lenguaje utilizado como la argumentación en torno al principio del "interés superior" estuvieran alejados del contenido de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.

Sumado a ello, la resolución aprobada convalida el estado de interdicción de la mujer con discapacidad otorgado previamente por un Juez local, aún cuando esta Comisión considera que el Máximo Tribunal podría pronunciarse al respecto a su inconstitucionalidad a lo largo del proyecto.

Por lo anterior, es importante que, a la luz de las tres resoluciones señaladas, las legislaturas locales -en particular la de la Ciudad de México- consideren la necesidad de eliminar el estado de interdicción y el procedimiento para su declaratoria de los Códigos Civiles y, en su lugar, añadir en éstos las disposiciones necesarias para la declaratoria de las ayudas y salvaguardias necesarias para garantizar los apoyos para la toma de decisión de las personas con discapacidad.

En el caso de la Ciudad de México, el proceso actual de armonización legislativa abre una oportunidad para llevar a cabo esta modificación de manera inmediata, de forma que sea garantizado el ejercicio absoluto de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, sin que se admita gradualidad alguna.

Además, resulta importante advertir e informar a la ciudadanía en general sobre la discriminación estructural que viven las personas con discapacidad, misma que en ocasiones se manifiesta en el propio seno familiar, como puede desprenderse de los amparos directos en revisión 44/2018 y 2387/2018.

Cabe destacar que el pasado 20 de febrero, este Organismo presentó un Amicus Curiae ante la Primera Sala de la SCJN, encargada de resolver un asunto respecto a la constitucionalidad de una resolución que afecta directamente a dicha mujer adulta con discapacidad y el cual puede consultarse en el siguiente enlace: [https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2019/02/Amicus\\_Amparo\\_PcD.pdf](https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2019/02/Amicus_Amparo_PcD.pdf)

Sumado a ello, esta CDHDF invita a la opinión pública y a las personas con discapacidad y organizaciones que las representan, a problematizar sobre la necesidad de implementar un sistema de cuidados que garantice los apoyos necesarios para las personas que lo proporcionan de manera primaria pues inevitablemente ven mermada su salud sin que ello implique el rechazo por continuar con su labor.

Lo anterior debe de ser parte -a su vez- del sistema de apoyo para la vida independiente de las personas con discapacidad, de manera que se garanticen sus derechos a través de los medios adecuados para ejercerlos en igualdad.

**[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)**